

RAD 0800131100020200026800

REF: HOMOLOGACION

Febrero 17 de 2021. Auto Cierre

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente tramite junto con los conceptos rendidos por La Comisaria 8 de Familia de Barranquilla y la Trabajadora adscrita al Juzgado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 18 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Febrero Dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que en efecto tanto la Trabajadora Social adscrita al despacho como la Comisaria 8 de Familia de Barranquilla a través de su psicóloga SARA ANGELICA SERJE SANCHEZ, rindieron sus informes, concluyéndose que el niño DARWIN SANTIAGO REYES RUIZ, cuenta con una red de apoyo familiar que lo protege y cuida, contando por tanto con respaldo familiar, principalmente su madre, quien es de profesión psicóloga, evidenciándose igualmente una buena respuesta por parte del niño a la intervención profesional, identificando este cuales son los comportamientos adecuado entres sus compañeros y/o iguales, respondiendo igualmente a sus labores escolares.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece en el lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados”, aprobado por la Resolución [1526](#) de 2016, modificada por la Resolución [7547](#) de 2016, que la etapa de seguimiento tiene dos tipos de actuaciones, las de la autoridad administrativa y su equipo interdisciplinario y las del Coordinador del Centro Zonal:

“El seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos se ejercerá por la Autoridad Administrativa por la y por el equipo técnico interdisciplinario. La periodicidad del seguimiento y el término de duración deberán señalarse en la resolución de fallo, atendiendo a la naturaleza de la medida o medidas que se adopte(n). No obstante, de estar demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ella o ellas, la Autoridad Administrativa puede modificarlas o suspenderlas.

Una vez cumplido el término de seguimiento y previa verificación del cumplimiento de la medida, la autoridad procederá al cierre del proceso y a la remisión a la unidad de archivo para la conservación y guarda documental” Subrayado fuera de texto.

En este orden de ideas, debe señalarse que si bien la competencia fue asumida por este ente judicial, al haber perdido la competencia la autoridad administrativa, por aplicación analógica, determinándose de manera clara y concisa por las profesionales comisionadas, la verificación del cumplimiento de la medida, no le queda otro camino a esta juzgadora que ordenar el cierre del proceso y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE:

1º.- El CIERRE del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del NNA DARWIN SANTIAGO REYES RUIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. ORDENESE la remisión a la COMISARIA DE FAMILIA DE GALAN SANTANDER, a fin de que proceda al archivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

RAD 0800131100020200026800
REF: HOMOLOGACION
Febrero 17 de 2021. Auto Cierre

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244de37f3f8d0ef87e873253ab8a08ccefab15bf587b54eef5771648188f6ff**

Documento generado en 18/02/2021 01:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>